

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 948
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE COLLAZOS RAMIREZ
DEMANDADA: FREDDY EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00313-00.

VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la solicitud de la ejecución se presentó dentro del término establecido en el inciso 2 art. 306 del C. G. del P., y el auto **No. 1730** de fecha 02 de octubre del 2020 que libra mandamiento de pago fue notificado por estados el 07 de octubre del 2020.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **FREDDY EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES** a favor de **JORGE ENRIQUE COLLAZOS RAMIREZ**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1703** de fecha 02 de octubre del 2020, notificado por estado el 07 de octubre del 2020.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$20.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00313